

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 167

Referencia:

Año: 1971

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-06-1971

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA DE DOS NUMERALES DEL ARANCEL DE IMPORTACION, CONTEMPLADOS DENTRO DEL DECRETO-LEY 19 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1962.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 16877

Publicada el: 17-06-1971

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.228

Rollo: 29

Posición: 1190

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO ROGNONL

NOTA: El Decreto de Gabinete No. 144 de 3 de Junio de 1971, publicado en la Gaceta Oficial No. 16.276 de miércoles 16 de Junio de 1971, se reproduce para hacerle una corrección.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE LA VIGENCIA DE UNOS NUMERALES DEL ARANCEL DE IMPORTACION

DECRETO NUMERO 167
(DE 11 DE JUNIO DE 1971)

por el cual se establece la vigencia de dos numerales del Arancel de Importación, contemplados dentro del Decreto-Ley 19 de 26 de septiembre de 1962.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley 25 de 1957, en el cual se reglamenta el Arancel de Importación, determina los gravámenes correspondientes para todas las mercancías que se introduzcan en el país;

Que posteriormente el Organó Ejecutivo, investido de facultades extraordinarias, en su afán de fomentar la industria nacional, dictó el Decreto-Ley 19 de 26 de septiembre de 1962, estableciendo aumento a los gravámenes de varios productos que podrían ser manufacturados por empresas nacionales y para el efecto señaló el parágrafo que textualmente dice: "estos nuevos aforos no entrarán en vigencia hasta tanto se produzcan en el país en cantidad suficiente, a juicio del Organó Ejecutivo";

Que la empresa local Formularios Continuos, S.A., ha instalado una planta para manufacturar cierta variedad de artículos de papel, la cual ya está operando a satisfacción y se encuentra en condiciones de atender la demanda local con productos de buena calidad y a precios aceptables;

Que la citada empresa, ante la posibilidad de que los importadores saturen el mercado local de productos similares de origen extranjero, ha solicitado por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, la debida protección arancelaria;

Que la Comisión Arancelaria, en uso de la facultad que le otorga el ordinal b) del artículo 657 del Código Fiscal, y previo el informe favorable presentado por el Departamento de Asesoría Económica del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se ha pronunciado afirmativamente con respecto a la solicitud presentada por la empresa Formularios Continuos, S. A.; y

Que por todo lo anteriormente expuesto se considera procedente la aplicación de lo que señala el Decreto Nº 19 de 26 de septiembre de 1962.

DECRETA:

Artículo 1º Establécese la vigencia de los nuevos aforos determinados por el Decreto-Ley

19 de 1962 para aquellos productos que se mencionan a continuación:

892-09-01 Tarjetas para máquinas de tabulación B/4.00 KB
892-09-11 Formularios Continuos (facturas, planillas y similares) especiales, con o sin papel carbón, para uso en máquinas de tabulación o facturación 6.00 KB

Artículo 2º Los nuevos impuestos señalados en este Decreto comenzarán a cobrarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de junio de de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Suscrito, Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por Motores Colpan, S.A., contra Ligia Henríquez, se ha señalado el día 30 de junio de 1971, para que dentro de las horas hábiles se venda en pública subasta el bien que a continuación se describe:

Vehículo marca Censul, Modelo Corsair, cuatro puertas, De Luxe, año 1965, con motor Nº 120E-114-3-65, color gris.

Servirá de postura base para el remate la suma de Cincuenta Balboas (B./50.00) y la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259.—En todo remate el postor deberá poseer que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate, por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 10% del avalúo dado al bien que se remata exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, tres de junio de mil novecientos setenta y uno.
El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

Afranio Crespo A.

L. 549888
(Única publicación)